



San Lorenzo, 05 de abril de 2020.-

SEÑOR:
PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL
CIUDAD DE CAP. BADO
Presente

DICTAMEN N° 09/2020
Ref. Emitir dictamen sobre Resolución 131/2020 de la Junta Municipal .

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Asesor jurídico de Ajumpa conforme al pedido de dictamen solicitado en virtud de la Resolución a cuya referencia nos remitimos por el cual se solicita documentaciones para evaluar la rendición de cuentas del Intendente DENILSO SANCHEZ del Municipio de Cap Bado

Que la Resolución concreta y textualmente en la parte resolutive indica y dice: **requerir los documentos respaldatorios correspondientes al ejercicio fiscal 2019 el presupuesto de ingresos y gastos y se indica el plazo para el mismo.**

A tal efecto indica el **Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inc a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.**

Es decir la Ley acuerda facultad a la Junta Municipal en pleno para dictar resolución a fin de dar cumplimiento a lo indicado en la Ley, en este caso específico el art 207 de la Ley N° 3966/10 que indica claramente en el 4to. Párrafo: **Si lo considerare necesario, podrá requerir la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas y el Intendente deberá remitirla dentro del plazo establecido en el requerimiento. La falta de cumplimiento de esta requisitoria podrá ser considerada como una causal de rechazo de la rendición de cuentas.**

En este caso ante la negativa de enviar lo solicitado podemos indicar que la norma es sancionada para ser cumplida es decir tiene carácter obligatorio al decir **deberá remitirla**

Tampoco fue vetada como para oponerse y brindar sus objeciones es decir la resolución debió ser cumplida en forma inextensa.

En conclusión esta asesoría es del parecer que a la falta de cumplimiento de la norma jurídica la Junta tiene la vía para rechazar la ejecución o la rendición de cuentas debiendo ser informado a los estamentos de control correspondiente.

Salvo mejor parecer, atentamente.


Abog. Gilberto Sotelo R.
Asesoría Jurídica Ajumpa
GILBERTO SOTELO R.
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 8872